

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA No. 079/25 Aprobada 13/05/25**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 133 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de presupuesto y sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales y sus descentralizadas". Acumulado con el Proyecto de Ley 142 de 2024 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones orgánicas en materia de sostenibilidad fiscal para las entidades territoriales", el cual quedará así:

**Artículo 3°. Regla fiscal.** La regla fiscal territorial tiene como objetivo asegurar que las entidades territoriales y sus descentralizadas tengan unas finanzas públicas sanas, de tal forma que se asegure su sostenibilidad fiscal en un marco de autonomía. Para este efecto, la regla fiscal territorial está integrada por los siguientes indicadores:

• ~~Un indicador de gasto que, como rige el artículo 4 y 6 de la actual ley 617 de 2000 indique la relación de gasto de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación de acuerdo con la categoría de la entidad territorial de la siguiente manera:~~

~~Ø Departamentos:~~

- ~~§ Departamentos considerados especiales:  $\leq 60\%$ .~~
- ~~§ Departamentos de primera categoría:  $\leq 65\%$ .~~
- ~~§ Departamentos de segunda categoría:  $\leq 70\%$ .~~
- ~~§ Departamentos de tercera y cuarta categoría:  $\leq 80\%$ .~~

~~Ø Distritos y Municipios:~~

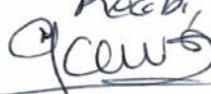
- ~~§ Municipios o distritos considerados Especiales  $\leq (60\%)$~~
- ~~§ Municipios o distritos de Primera  $\leq (75\%)$~~
- ~~§ Municipios o distritos de Segunda y Tercera  $\leq (80\%)$~~
- ~~§ Municipios o distritos de Cuarta, Quinta y Sexta  $\leq (80\%)$ .~~

• ~~Un indicador de solvencia y sostenibilidad de deuda Pública de la siguiente manera:~~

- ~~Ø Relación intereses sobre ahorro operacional  $\leq 60\%$~~
- ~~Ø Relación saldo de la deuda sobre ingresos Corrientes  $\leq 100\%$~~

Nro.	Indicador	Formulación
1	Gasto	Relación objetos de gasto / ingresos corrientes de libre destinación $\leq 80\%$ .
2	Deuda pública	Relación intereses / ahorro operacional $\leq 60\%$ Relación saldo de la deuda / ingresos corrientes $\leq 100\%$ .
3	Provisión	Pensional del pasivo pensional
		Contingente Obligaciones contingentes

**Parágrafo 1.** Para el cálculo de los indicadores de la capacidad de pago, se aplicará lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, y demás disposiciones complementarias.

Recibi  
  
 Secretaria com TV  
 May 13/2025  
 12:18 P.M.

**Parágrafo 2 4.** Las provisiones pensionales se realizarán en el marco de lo dispuesto en la Ley 549 de 1999 o la norma que la modifique o reglamente.

**Parágrafo 3 -2.** Respecto las provisiones contingentes, en cumplimiento del artículo 1 y el parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998 las entidades territoriales y sus descentralizadas deben incluir en sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes y crear su propio fondo de contingencias. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en pleno consenso con los departamentos, distritos y municipios representados en la Federación Nacional de Departamentos, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (ASOCAPITALES), Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias (ASOINTERMEDIAS) y la Federación Colombiana de Municipios, deberán, definir la metodología técnica para determinar el cálculo de las obligaciones contingentes de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 4.** Las entidades territoriales deberán destinar como mínimo el 0,1% de las rentas propias que determine la entidad territorial, a través de ordenanzas o acuerdos destinados a establecer acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

**Parágrafo 5.** Para el cálculo del indicador de gasto los ingresos corrientes de libre destinación se seguirán calculando con base en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. Con relación a los conceptos de objeto de gasto comprenden los gastos de personal, de servicios personales incorporados dentro de la clasificación de adquisición de bienes y servicios y mesadas pensionales y cuotas partes incorporadas dentro de las transferencias, tanto de funcionamiento como de inversión financiados con los ingresos corrientes de libre destinación conforme con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y Descentralizadas (CCPET).

**Parágrafo 6.** La Secretaría de Hacienda o la que haga sus veces rendirá un informe detallado a la comisión de presupuesto y hacienda de la respectiva corporación territorial, en el que se evalúe el cumplimiento de la regla fiscal del año inmediatamente anterior, contenida en el presente artículo.

Las entidades descentralizadas deben remitir el informe al que se refiere este parágrafo a la Junta Directiva de la respectiva entidad y al Confis territorial para su respectivo seguimiento.



**Olga Lucía Velásquez**

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde



Liliana Rodríguez



Estina Díaz

## JUSTIFICACIÓN

En cuanto al indicador de gasto, este busca reemplazar los antiguos límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000, que ya no se ajustan a la realidad de todos los territorios. Esta nueva medida permite que cada departamento o municipio administre sus gastos de forma más flexible, según sus propias condiciones. Además, mejora la transparencia, ya que define claramente en qué se gasta: sueldos, contratos de servicios y pagos de pensiones.

Este indicador establece que el total de estos gastos no puede superar el 80% de los ingresos corrientes de libre destinación, dejando al menos un 20% para inversión en el territorio. La ley también permite revisar esta regla dentro de cinco años, por si se necesitan ajustes. Aun incluyendo gastos que suelen clasificarse como inversión, las entidades siguen teniendo en promedio un 36% de margen para invertir según sus prioridades.

También se mantiene el control del endeudamiento territorial. Según la Ley 358 de 1997 (modificada en 2021), los gobiernos locales no pueden endeudarse por encima de ciertos límites. Por ejemplo, el pago de intereses no puede superar el 60% del ahorro operativo, y la deuda total no debe ser mayor que sus ingresos corrientes.

Además, se exige que los departamentos y municipios tengan en cuenta posibles deudas futuras o riesgos fiscales, como pensiones y demandas judiciales. Estas obligaciones no siempre se ven en los presupuestos, pero representan un gasto que debe preverse.

Esta nueva regla fiscal propuesta en la presente proposición busca que los gobiernos territoriales manejen mejor sus finanzas, con más autonomía, pero también con más responsabilidad y transparencia. Los indicadores estarán incluidos en sus planes financieros de mediano plazo (MFMP), lo que les permitirá planificar con claridad y sostenibilidad.